



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 63/2021 R I

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en el oficio No 106, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, en el que el Juzgado Ambiental de Santa Ana, solicitó inspección en propiedad del señor **JORGE JAVIER**, ubicado en el sector de _____, municipio de Santa Ana, por deforestación en el sitio, en el que se observó la tala de árboles cinco árboles de la especie de Guachimol, la remoción de planta de Chichicaste, Izcanal y otras malezas, poda de ramas secas de árboles y arbustos de varias especies en un área de tres punto setenta y cinco hectáreas, y limpieza de maleza en las calles principales de la propiedad; área es bosque natural; clase de suelo IV; el propietario del inmueble es el señor **JORGE JAVIER**, sin la respectiva autorización para el aprovechamiento de árboles emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas. El presunto responsable es el señor **JORGE JAVIER**, por infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. A folios once esta Dirección General solicitó al Juzgado Ambiental de Santa Ana girara sus buenos oficios al Registro Nacional de las Personas Naturales para obtener el domicilio del señor **JORGE JAVIER** y poder notificar la cita correspondiente, ya que no pudo ser efectuada por esta institución en el lugar consignado en el oficio No 106, por haber manifestado los lugareños que desconocían al referido señor.
- II. Por medio de auto del día once de junio de dos mil veintiuno procedente del Juzgado Ambiental de Santa Ana, que corre agregado a folios diecinueve, remitieron el domicilio del señor **JORGE ERNESTO JAVIER RAMÍREZ**, siendo este el nombre correcto con el que se siguieron las sucesivas notificaciones. Por medio de auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, esta Dirección resolvió tomar nota del lugar para oír notificaciones y la corrección del nombre del presunto infractor, en consecuencia emitir un nuevo auto de cita, dejando sin efecto la de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, según consta en folio veinticuatro.
- III. Se emitió auto de cita de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, concediendo el derecho de audiencia al **JORGE ERNESTO JAVIER RAMÍREZ**, y notificada el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, según lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la Republica y artículos 34 y 39 de la Ley Forestal, por infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*". Dicha cita no fue evacuada en el plazo procesal oportuno, de ocho días hábiles, según lo establece el artículo 39 de la Ley Forestal.
- IV. A folios veintisiete corre agregado el auto de apertura a pruebas y práctica de inspección y valúo de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, y notificada al **JORGE ERNESTO JAVIER RAMÍREZ** el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; giosvany.oliva@mag.gob.sv v/o atención dgfcr@mag.gob.sv





- V. A folios treinta corre agregado escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, presentado por la Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN, Apoderada General Judicial del señor JORGE ERNESTO JAVIER RAMÍREZ, con el cual responde en el plazo procesal oportuno el auto de apertura a pruebas de las diez horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, y además ofrece como prueba documental la certificación de la Escritura de Compraventa del inmueble de su representado, ubicado en porción uno, cantón Planes de la Laguna, municipio y departamento de Santa Ana, el cual fue adquirido el veintisiete de octubre de dos mil veinte, con la que pretende probar la fecha del dominio y posesión del inmueble y constatar con ello que la tala de los cinco árboles de la especie Guachimol (*Pitecellobium dulce*) no ha sido realizada por el señor JORGE ERNESTO JAVIER RAMÍREZ; además se tenga por interrumpida la rebeldía decretada y se tenga por contestado en forma negativa el proceso sancionatorio por no ser el responsable de la tala de los árboles.
- VI. Se admitió el escrito relacionado en el romano que antecede y se le admitió la prueba documental ofertada, consistente en la certificación de la Escritura de Compraventa del inmueble de su representado, ubicado en porción uno, cantón Planes de la Laguna, municipio y departamento de Santa Ana.
- VII. Se realizó la práctica de inspección el día siete de septiembre de dos mil veintiuno que corre agregado a folios cuarenta y ocho, efectuada en cantón Planes de La Laguna, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, propiedad del señor JORGE ERNESTO JAVIER RAMÍREZ, en la que se hace constar que dicho inmueble es un bosque natural y en la misma se encontraron cinco tocones con diámetros que oscilan entre cincuenta y sesenta centímetros de diámetro correspondientes a la especie conocida como Guachimol (*Pitecellobium dulce*), con abundantes rebrotes de aproximadamente ciento veinte centímetros de altura; dicha actividad no presente cambio de uso de suelo.
- VIII. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*". Se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al informe de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se determina que los cinco árboles de la especie Guachimol (*Pitecellobium dulce*) aprovechados en la propiedad del JORGE ERNESTO JAVIER RAMÍREZ, ubicada en porción número uno, cantón Planes de La Laguna, municipio y departamento de Santa Ana, según consta la razón de inscripción del Centro Nacional de Registros, que corre agregado a folios treinta y cuatro, lugar donde ocurrió el aprovechamiento forestal y que se encuentra clasificado como bosque natural. Esta especie es con capacidad de rebrote, tal como lo hace constar el referido informe, por lo que se encuentra consignado en el artículo 17 letra "c" de la Ley Forestal como aprovechamiento permitido, el cual reza: "*La tala de árboles con capacidad de rebrote sin llegar a la eliminación total*". Por lo que de acuerdo a las competencias determinadas en el artículo 35 inciso 2 de la Ley Forestal, limitándonos con ello a las sanciones cuando los hechos ocurran en: 1) plantaciones forestales, 2) bosques naturales y 3) áreas de uso restringido protegidas por ordenanzas municipales, lo que en este procedimiento administrativo

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; giosvany.oliva@mag.gob.sv y/o atención dfcfr@mag.gob.sv



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

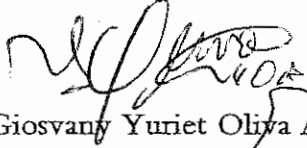
no tiene lugar en los supuestos ya determinados en la Ley Forestal. b) Los árboles aprovechados se encuentran en el Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince que contiene el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en conclusión, dichos árboles no se encuentran en plantaciones forestales, bosques naturales y/o áreas de uso restringido protegidas por ordenanzas municipales, tampoco se observó cambio de uso de suelo, razón por la cual no se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería sancionar la acción de tala.

- IX. Sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública sobre el caso en concreto, el aprovechamiento de árboles ha sido realizado en un bosque natural pero con la excepción ya consignada en el artículo 17 letra "c" de la Ley Forestal, por lo que en razón del principio de legalidad, al estar establecidas expresamente en el referido artículo de Ley Forestal y haciendo uso de la verdad material que consta en el informe técnico presentado, esta Dirección General considera procedente desestimar la acción administrativa, según el artículo 17 letra "c" Ley Forestal y artículos 3 No 1, 8 y artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por no encajar las acciones en el catálogo de infracciones establecidas en el artículo 35 de la Ley Forestal para proceder a sancionar.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 8, 11, 14 y 86 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal, 1, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta DIRECCIÓN RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor JORGE ERNESTO JAVIER RAMÍREZ. II) REMÍTASE una vez notificada a las partes, certificación de la presente resolución al Juzgado Ambiental de Santa Ana, en consecuencia de las Medidas Cautelares clasificadas como MC-07-21 (3) III) ARCHÍVESE el presente expediente una vez notificada la presente resolución. NOTIFÍQUESE.-




MSc. Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

*Mhmd

*De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor.-